



RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT **900833322-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-212841**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 7940-2018**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES



RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Conjunto Portofino Casas de Campo Propiedad Horizontal Lote #9
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 986.820 N - Long: 1.148.674 W
Código catastral	<i>El certificado de tradición y libertad: sin información</i>
Matricula Inmobiliaria	280-212818
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. S.A.S. E.S.P.
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,034 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	9.4 m2

Que el día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través del radicado N° 00012634 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realiza solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT **900833322-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio **ARMENIA (Q)**, en el que se le requiere:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante aplicación de lista de chequeo, realizó verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 artículos 42,43 y 44 del Decreto 3930 de 2010) y modificados por los artículos6,8 y 9 del decreto 50 de



RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2018, determinando que no se han entregado la totalidad de los documentos requeridos, estando pendiente por allegar la información que se relaciona a continuación :

- 1. Actualizar el nombre del predio en la fuente de abastecimiento de agua de acuerdo al certificado de tradición el cual se encuentra como predio Lote No.9 Conjun to Portofino casas de campo". Lo anterior se debe a que el documneto allegado es general y no se especifica el predio objeto de trámite.*
- 2. Concepto sobre uso de suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
- 3. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (\$292.737) M/C, para lo cual se puede acercar a la oficina de gestión documental de la entidad para solicitar la respectiva liquidación con el número del expediente.*

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45l Decreto 3930 de 2010), en caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de sus solicitudes o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que **Usted ha desistido de su solicitud** o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá*



RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo."

Que el día dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT **900833322-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio **ARMENIA (Q)**, allega anexos bajo el radicado 10023.

Que con base en la nueva con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por **CAROL EVELYN CHAVARRO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que no cumple la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018.

Que el día tres (3) de diciembre del 2018 mediante Resolución N° 00003575 del día 03 de diciembre del 2018, "*Por medio del cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo la solicitud de un permiso de vertimiento*", la cual fue notificada por aviso el día cuatro (04) de enero del 2019 según radicado No.00000156.

Que el día veintidós (22) de enero del 2019 mediante radicado N° 00610, el señor **JUAN PABLO GARCIA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.377.953 y tarjeta profesional número 157.440 del Consejo Superior de la Judicatura, interpuso Recurso de Reposición contra la resolución N° 00003575 del día 03 de diciembre del 2018 "***POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO***" del día tres (3) de diciembre del 2018 el cual anexo.

- Documento denominado disponibilidad de servicio de acueducto de las empresas públicas del Quindío SA (E.P.Q) expedido el día cuatro (4) de octubre del 2019 para el proyecto condominio casas del campo.
- Poder especial del señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, otorgado al abogado **JUAN PABLO GARCIA MORA** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.377.953.



RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Documento denominado certificado de existencia y representación de cámara de comercio expedido el día veintiuno (21) de enero de 2019 de sociedad PROYECTOS VG S.A.S

Que el día dieciocho (18) de febrero del 2019 mediante Resolución 000252 del día 18 febrero del 2019 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expidió el acto administrativo "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 3575 de 2018", en la cual se REVOCA en todas sus partes la Resolución No 00003575 del día 03 de diciembre del 2018 "Por medio del cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo la solicitud de un permiso de vertimiento", la cual fue notificada de manera personal el día veinte (20) de febrero del 2019 al señor JUAN PABLO GARCIA MORA en calidad de Apoderado.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-195-04-19** del día doce (12) de abril de 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por aviso el día 10 de mayo de 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico BERNARDO GRANADA GRISALES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 07 de agosto de 2019 mediante acta No. 30137 al predio denominado **1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En visita técnica realizada al predio y en compañía de la persona encargada se verifica la existencia de un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalada en prefabricado integrado de 2000 lts con trampa de grasas en material con pozo de absorción ladrillo enfajinado .

La vivienda va en un 75% en su construcción."

Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico.

Que el día veintitrés (23) de agosto de 2019, la Ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluyó lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO



85
86

Página 1 de 6

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 412 -2019

FECHA: 23 de AGOSTO de 2019
SOLICITANTE: Proyectos V.G. S.A.S.
EXPEDIENTE: 7940 de 2018

OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

ANTECEDENTES

1. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 6 de septiembre del 2018.
3. Requerimiento de complemento de documentación No. 12634 del 17 de octubre de 2018.
4. Respuesta del usuario Radicado CRQ No. 10023 del 2 de noviembre de 2018.
5. Resolución No. 3575 del 3 diciembre de 2018 "Por medio de la Cual se Declara el Desistimiento y se ordena el Archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento", notificada por aviso el 4 de enero de 2019.
6. Resolución No. 252 del 18 de febrero de 2019, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición".
7. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-195-04-19 del 12 de abril de 2019 y notificado por aviso el 10 de mayo de 2019.
8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 30137 del 07 de agosto de 2019, realizada el 7 de agosto de 2019.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Conjunto Portofino Casas de Campo Propiedad Horizontal Lote #9
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 986.820 N - Long: 1.148.674 W
Código catastral	<i>El certificado de tradición y libertad: sin información</i>
Matrícula Inmobiliaria	280-212818
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. S.A.S. E.S.P.
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,034 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. Jeissy Rentería



RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 2 de 6

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	9.4 m2

PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final de pozo de absorción.

Trampa de grasas: la memoria de cálculo y los planos indican que se propone una trampa de grasas en material con capacidad de 360 litros, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de lavaplatos, duchas y lavamanos, con dimensiones de 1,2m de largo, 0.3m de ancho y 1.1m de profundidad.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra tanque séptico y FAFA propuesto, sistema integrado prefabricado de la marca Eduardoño. El fabricante en la página 1 del manual de instalación y especificaciones técnicas concluye que el sistema integrado de 2000 Litros se puede utilizar para viviendas de 5 habitantes o menos al implementar rosetón plástico como lecho filtrante.

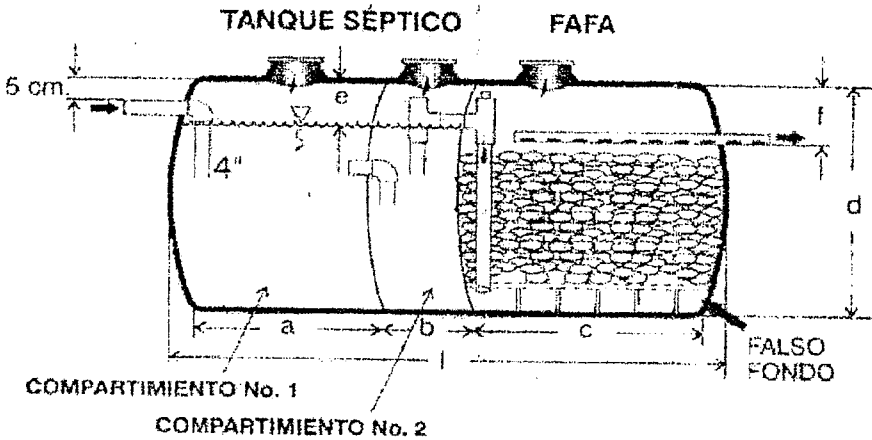


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica integrado

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 1.56 min/pulgada, que indica un tipo de suelo arena gruesa o grava de absorción rápida, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.5 metros de diámetro y 3 metros de profundidad, para un área de 9,4m2.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 9.4 m2 distribuidas en un pozo de absorción ubicado en coordenadas N 985840 E 1149275 que corresponde a una ubicación central del predio con usos residencial, con altitud de 1260 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso de vivienda campestre y la vía de ingreso al condominio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 3 de 6

OTROS ASPECTOS TECNICOS

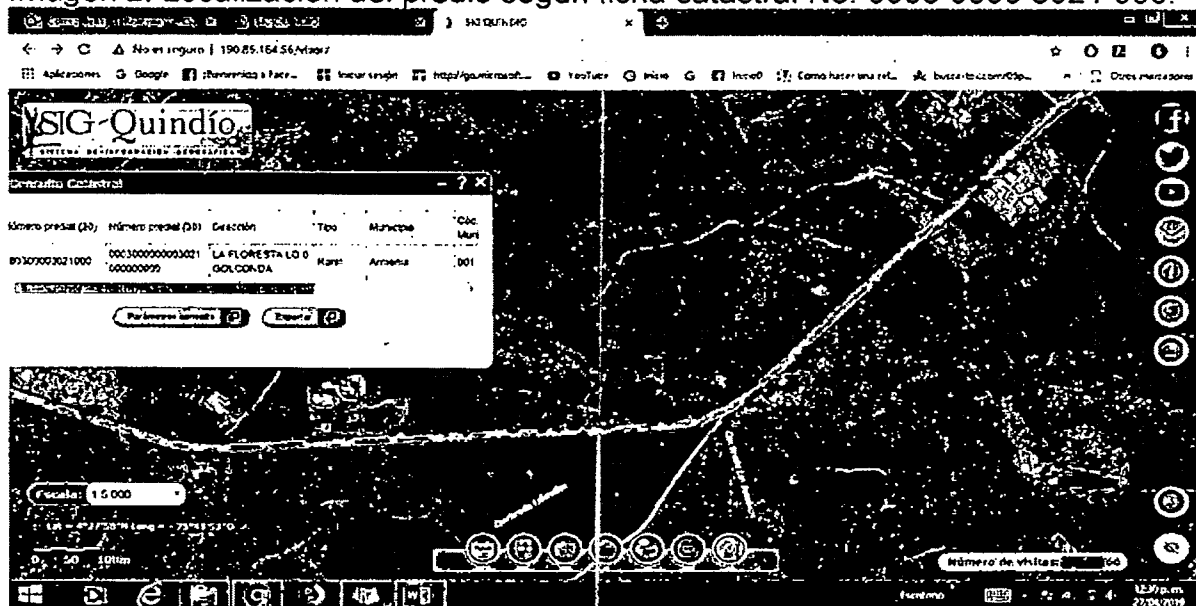
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con la certificación CU1 - 0611 expedida el 29 de octubre de 2018 por Curaduría Urbana N° 1 del Municipio de Armenia (Q.) Mediante el cual se informa que según el plano No. 15 "Vocaciones de destinación del suelo por piezas de planificación" el predio denominado Conjunto Portofino Casas de Campo Propiedad Horizontal Lote #9, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-212818, se encuentra localizado en Corredor Suburbano El Caimo de uso actual agrícola, turismo, vivienda campestre y uso compatible de dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamientos, restaurantes.

Imagen 2. Localización del predio según ficha catastral No. 0003 0000 3021 000:



Tomado del SIG Quindío.

Imagen 2. Localización del predio según ficha catastral No. 0003 0000 2706 000:



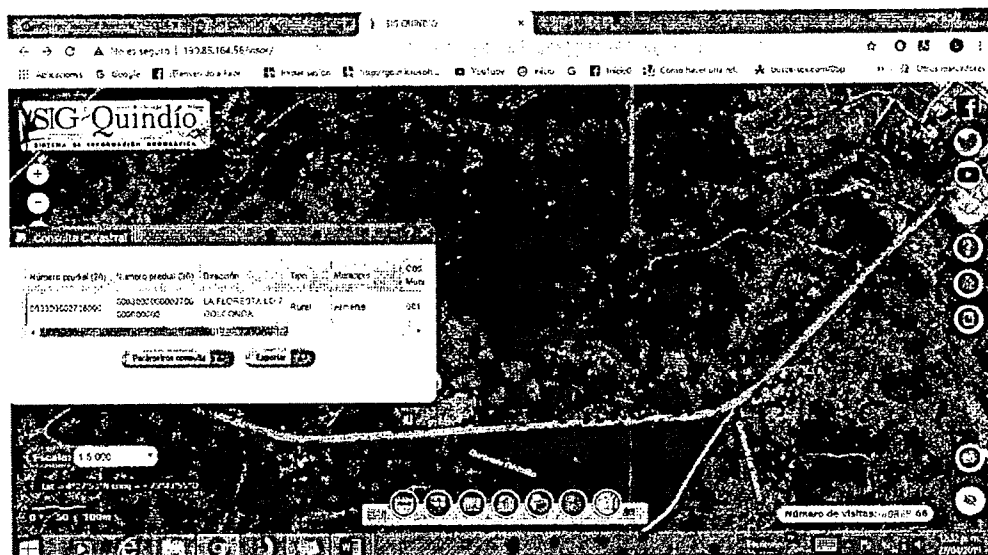
RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 4 de 6



Se verificaron las fichas catastrales matriz en el sistema de información geográfica SIG QUINDIO, donde se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos de Barbas Bremen (DCSBB) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI). Sin embargo, hay cursos de agua superficial que cruzan el predio Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Visita Técnica: De acuerdo al acta de visita No. 30137 del 7 de agosto de 2019, por el técnico Bernardo Granada contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Sistema instalado en prefabricado de 2000 litros con trampa de grasas en material, con pozo de absorción.
- Vivienda en construcción 75%.

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:
El Sistema instalado, aun no se generan vertimientos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO

Página 5 de 6



OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

CONCLUSION

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de

RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 6 de 6

descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7940 de 2018** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Conjunto Portofino Casas de Campo Propiedad Horizontal Lote 9 de la Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.), identificado con Matricula inmobiliaria No. 280-212825, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 9.4 m2 distribuidas en un pozo de absorción ubicado en coordenadas N 985840 E 1149275 que corresponde a una ubicación central del predio con usos residencial, con altitud de 1260 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso de vivienda campestre y la vía de ingreso al condominio.

JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA
Ingeniera Ambiental.
M.P. 25238-354577 CND

RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que para el día 28 de abril de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 001301 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA UNA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Acto administrativo debidamente notificado por Aviso el día 06 de marzo de 2023 a los señores **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA y SANDRA YANED BUTITICA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** según radicado No. 00002546.

Que mediante escrito dirigido al Subdirector de Regulación Control Ambiental, con copia al subdirector Ambiental y Financiero de la Corporación con radicado número 14060-22 de fecha 18 de noviembre de 2022 el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT N° 900833322-6, responde a llamada telefónica realizada por la Corporación, mediante el cual relaciona los predios identificando número de casa y número de matrícula inmobiliaria de los predios que ya no pertenecen a la empresa **PROYECTO VG SAS**, para lo cual indica que los cobros y facturas sean dirigidos a los propietarios actuales, y dentro del listado se encuentra la Casa No. 9 del Conjunto Portofino Casas de Campo Propiedad Horizontal ubicado en la vereda El Caimo del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-212818**.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación mediante escrito con radicado número 22412 del 06 de diciembre de 2022 da respuesta al escrito enviado por señor **VELASQUEZ HERRERA**, indicando el procedimiento a seguir y la información para proceder con el cambio de propietario en los permisos de vertimiento para los lotes del Conjunto Portofino Casas de Campo Propiedad Horizontal.

Que mediante escrito dirigido al Subdirector de Regulación Control Ambiental, con copia al subdirector Ambiental y Financiero de la Corporación con radicado número 15434-22 de fecha 22 de diciembre de 2022 el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT N° 900833322-6, da respuesta al oficio con radicado número 22412 del 06 de diciembre de 2022, indicando que los permisos otorgados a los predios ubicados en el Conjunto Portofino Casas de Campo Kilometro 22 Vía El Caimo Aeropuerto de la ciudad de Armenia fueron cedidos a los compradores de los inmuebles y ya no pertenecen a la empresa **PROYECTO VG SAS**.

Que mediante escrito con radicado número 01279 del 098 de febrero de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación da respuesta al escrito con radicado número 15434 del 22 de diciembre de 2022 enviado por señor **VELASQUEZ**



RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

HERRERA, indicando a pesar de haber enviado la información solicitada no fueron adjuntados los certificados de tradición de cada uno de los predios del Conjunto Portofino Casas de Campo para proceder con la facturación del procedimiento para el cambio de titularidad de los permisos de vertimiento.

Que mediante escrito dirigido al Subdirector de Regulación Control Ambiental, con copia al subdirector Ambiental y Financiero de la Corporación con radicado número 01686-23 de fecha 16 de febrero de 2023 el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT N° 900833322-6, adjunta los certificados de tradición según relación de las casas 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 y 15 correspondientes a los predios ubicados en el Conjunto Portofino Casas de Campo Kilometro 22 Vía El Caimo Aeropuerto de la ciudad de Armenia y en el caso del predio objeto del recurso en el certificado de tradición identificado con matricula inmobiliaria No. **280-212818**, se evidencia que el señor **GUILLERMO LONDOÑO ARANGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.383.812 y la señora **CLAUDIA PATRICIA MENDEZ BEJARANO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.178.043, son los copropietarios del predio denominado **LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio **ARMENIA (Q)**.

Que para el día 22 de marzo del año 2023, mediante radicado número E03176-23 la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.587.558, con tarjeta profesional número 171.479 del Consejo superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderada especial del señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT N° 900833322-6, quienes ostentan la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No. **280-212818**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N°001301 del 28 de abril del año 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA UNA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. **7940-2018**.

Que el día 24 de abril de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 895 **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 001301 DEL 28 DE ABRIL DE 2022"** Acto administrativo notificado al correo electrónico nataliahenaoabogada@hotmail.es el día 28 de abril de 2023 según radicado 06129.

RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Mediante el cual se ordenó reponer la resolución No.001301 de 2022 y devolver el expediente a la etapa de revisión jurídica integral.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar en Concepto técnico CTPV 412-2019 del día 23 de agosto de 2023, la Ingeniera ambiental *considera lo siguiente: Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 7940 de 2018 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Conjunto Portofino Casas de Campo Propiedad Horizontal Lote 9 de la Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.), identificado con Matricula inmobiliaria No. 280-212825, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que en este sentido, la Sociedad propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales domésticas, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra en construcción una vivienda campestre y que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, son los indicados para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la procesadora de productos industriales a base de materias primas con su correspondiente área administrativa, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domesticas con su debida disposición final; pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Esta Subdirección puede evidenciar conforme al certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-212818**, cuenta con una apertura de fecha 16 de octubre 2016 y con un área de 2021,20 metros cuadrados, dando cumplimiento con las densidades máximas establecidas para vivienda suburbana, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 019 de 2009-2023 "ciudad de oportunidades para la vida": del municipio de Armenia, Quindío, contempla en su artículo 23 lo siguiente.



RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"ARTÍCULO 23. ÁREA MÍNIMA DE DIVISIÓN JURÍDICA DE UN PREDIO EN SUELO SUBURBANO. El área mínima de división jurídica de un predio en suelo suburbano será de dos mil metros cuadrados (2.000 m2)."

Que el Decreto 3600 de 2007 ***"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"***. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, mediante el cual se agrupa todas las normas en materia de vivienda, ciudad y territorio; por tanto en materia de densidades para vivienda suburbana indica que ***No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta***, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., y en el caso en estudio por tratarse de un predio suburbano tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos CU1-0611- de fecha 29 de octubre de 2018 expedido por la Curaduría Urbana 1 del municipio de Armenia (Q), Margarita María Pino Ramírez, la cual certifica que dicho predio se encuentra ubicado en **CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO**, y al revisar el expediente se evidencia en el concepto de norma urbanística de fecha 01 de agosto de 2018 que el predio denominado **1) LOTE # 9CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-212818** el uso del suelo es el siguiente:

"(...)

USO ACTUAL	<i>Agrícola, Turismo, vivienda Campestre, Servicios, Dotacional</i>
Uso Principal:	<i>Servicio logístico de transporte, Transferencia de carga, Estaciones de Servicio, Otros Servicios Asociados al Transporte</i>
Uso Compatible:	<i>Dotacional Vivienda Campestre, Comercio, Agrícola, Turismo, Alojamientos, Restaurantes</i>
Uso Restringido:	<i>Agroindustria, Entretenimiento de Alto impacto, Moteles, Recreativo.</i>
Uso Prohibido:	<i>Pecuario, Avícola y Pocícola, Industria</i>



RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De igual forma y con respecto a las densidades mínimas de vivienda unifamiliar para el Municipio de Armenia (Q), se indicó a través de la resolución 720 de 2010 que Para vivienda campestre no podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta (Lotes de 2500 metros cuadrados), condiciones que se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación tiene un área de 2021,20m².

Que con fecha del 26 de mayo de 2008 la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante **"ACTA DE CONCERTACION INTERINSTITUCIONAL SOBRE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE REVISIÓN Y AJUSTES ESTRUCTURALES DE LARGO PLAZO AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2009/2023"** ARMENIA UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA VIDA en el Numeral 15 de la citada acta contempla lo siguiente: **"...15.UNIDAD MÍNIMA DE PREDIACION EN SUELO SUBURBANO** La Unidad Mínima de Predicación que corresponde al tamaño mínimo de predio parcelado. será de Dos Mil Metros Cuadrados (2000 m²). ... Las unidades de planificación rural, a reglamentarse por el Municipio en el primer año de adopción del POT, definirán las normas a que se sujetará el desarrollo para parcelación de los predios que no puedan cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, cuando se encuentren rodeados por otros desarrollos urbanísticos o predios que hayan concluido el proceso de parcelación."

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre se encuentra **en construcción**, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda campestre que se encuentra en construcción, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos

RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y



RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CTPV-501-2018 del día 06 de mayo del año 2022, donde el Ingeniero Civil da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 7953-2018, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; ; como resultado del análisis de los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas que pueden generarse por la vivienda campestre que se encuentra en construcción, en procura porque el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; **dejando claridad que conforme a los actos destinados a la construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades**, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, propiedad de la Sociedad "**PROYECTOS VG S.A.S.**" identificada con número de Nit. 900.833.322-6, representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES**



RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

VELASQUEZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.222 según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

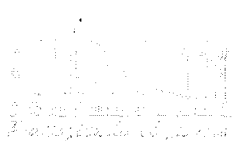
Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-XXX-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **7940-2018** que corresponde al predio denominado **1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.





RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la Sociedad "PROYECTOS VG S.A.S." identificada con número de Nit. 900.833.322-6, Sociedad Propietaria del predio denominado 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-212818, Representada legalmente por el señor JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.222 expedida en Armenia Quindío, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:



RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Conjunto Portofino Casas de Campo Propiedad Horizontal Lote #9
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 986.820 N - Long: 1.148.674 W
Código catastral	<i>El certificado de tradición y libertad: sin información</i>
Matricula Inmobiliaria	280-212818
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. S.A.S. E.S.P.
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,034 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	9.4 m2

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).





RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo con artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, **no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por siete (07) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final de pozo de absorción.

Trampa de grasas: la memoria de cálculo y los planos indican que se propone una trampa de grasas en material con capacidad de 360 litros, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de lavaplatos, duchas y lavamanos, con dimensiones de 1,2m de largo, 0.3m de ancho y 1.1m de profundidad.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra tanque séptico y FAFA propuesto, sistema integrado prefabricado de la marca Eduardoño. El fabricante en la página 1 del manual de instalación y especificaciones técnicas concluye que el sistema integrado de 2000 Litros se puede utilizar para viviendas de 5 habitantes o menos al implementar rosetón plástico como lecho filtrante.

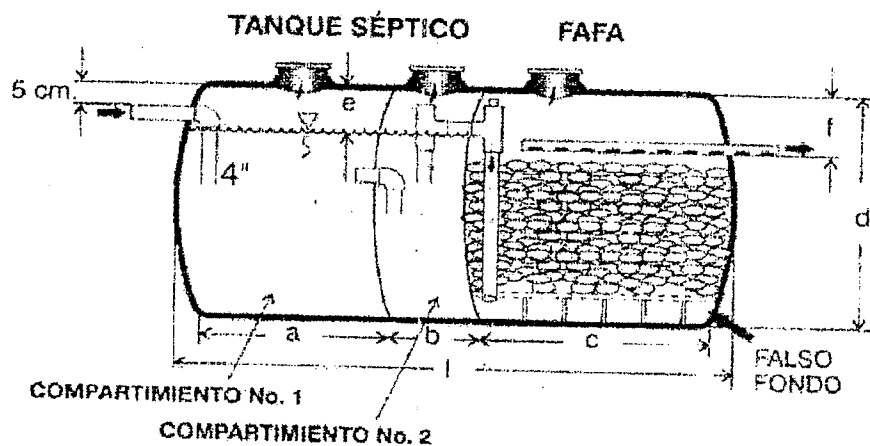


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica integrado

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 1.56 min/pulgada, que indica un tipo de suelo arena gruesa o grava de absorción rápida, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.5 metros de diámetro y 3 metros de profundidad, para un área de 9,4m².

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 9.4 m² distribuidas en un pozo de absorción ubicado en coordenadas N 985840 E 1149275 que corresponde a una ubicación central del predio con usos residencial, con altitud de 1260 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso de vivienda campestre y la vía de ingreso al condominio.

RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para el predio denominado 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la vereda EL CAIMO en el municipio de ARMENIA importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la Sociedad **"PROYECTOS VG S.A.S."** identificada con número de Nit. 900.833.322-6, Representada Legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.222, sociedad propietaria, para que cumpla con lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO PRIMERO: La Sociedad permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la Sociedad **"PROYECTOS VG S.A.S."** identificada con número de Nit. 900.833.322-6, Representada Legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.222, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de

RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.222 expedida en Armenia Quindío, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **"PROYECTOS VG S.A.S."** identificada con número de Nit. 900.833.322-6, Sociedad PROPIETARIA del predio denominado **1) LOTE # 9CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-212818**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

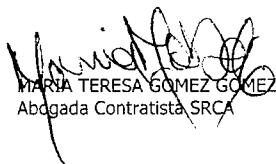
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

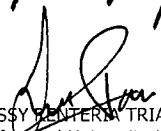
ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

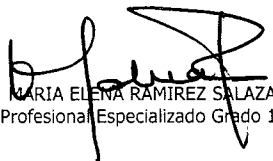
ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY MONTERO TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16



RESOLUCIÓN No. 1217
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPEDIENTE 7940 DE 2018
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY ----- DE -----
----- DEL-----
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA

EL NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

C.C No -----

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

[Firma manuscrita]